Naciones Unidas CCPR/C/160



Distr. general

3 de septiembre de 2020

Español Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Directrices sobre la información y la documentación presentadas por terceros*

- 1. Al examinar las comunicaciones individuales presentadas en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos o su Relator Especial podrán, de conformidad con el artículo 96 del reglamento del Comité¹, aceptar la información y la documentación presentadas por terceros que puedan ser pertinentes para la correcta determinación del caso (informes *amicus curiae*)².
- 2. De conformidad con el artículo 96, párrafo 4, del reglamento del Comité, las personas o entidades que sean terceros no se considerarán partes en la comunicación.
- 3. El procedimiento para que un tercero presente información y documentación es el siguiente:
- a) Se presentará al Comité una solicitud por escrito para que se autorice la presentación de un informe *amicus curiae*, en la que se facilitará información sobre las personas o las entidades que lo presenten, especificando el caso de que se trate, la cuestión o las cuestiones que se deban abordar y la naturaleza de la información o el análisis que se vaya a presentar, y se incluirá una explicación de la manera en que la presentación sería útil para el Comité en su examen de la comunicación de que se trate (dos páginas como máximo);
- b) Si el Comité o su Relator Especial conceden la autorización, se indicará al *amicus curiae* un plazo para la presentación y, si procede, las cuestiones en las que se debería centrar. La presentación no debería exceder de 5.350 palabras. El tercero se comprometerá a no revelar información relativa a la comunicación que haya obtenido en el curso de su participación en el procedimiento, sin el permiso expreso del Comité;
- c) El Comité podrá, por iniciativa propia, solicitar a una persona o entidad una presentación de terceros;
- d) Las presentaciones de terceros se realizarán por escrito, preferiblemente en el idioma de la comunicación conexa, y deberán estar en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Se deberían enviar por correo electrónico dirigido al Comité por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a petitions@ohchr.org;
- e) De conformidad con el artículo 5, párrafo 3, del Protocolo Facultativo, el Comité no facilitará el acceso al expediente del caso, a las presentaciones o a cualquier otro documento relativo a la comunicación que esté examinando. Solo las partes en una comunicación pueden revelar la documentación relacionada con ella;

² En el sitio web del Comité se puede consultar una lista de los casos registrados por el Comité, en la que se indica el Estado parte y las reclamaciones planteadas.









^{*} Aprobadas por el Comité en su 127º período de sesiones (14 de octubre a 8 de noviembre de 2019).

¹ CCPR/C/3/Rev.12.

- f) De conformidad con el artículo 5, párrafo 3, del Protocolo Facultativo, el Comité no facilitará a terceros la identidad del autor o los autores de una comunicación ni les proporcionará los datos para ponerse en contacto con él o ellos sin su consentimiento previo por escrito. Cuando dos o más autores presenten una comunicación, se requerirá el consentimiento escrito de todos ellos;
- g) Si, de conformidad con el apartado f) *supra*, se revela la identidad del autor o los autores a un tercero en el curso de su participación en el procedimiento, el Comité podrá, no obstante, pedir al tercero que no revele la identidad del autor o los autores y/o la víctima o las víctimas de la comunicación. El Comité también podrá pedir que el tercero no revele el contenido de su presentación mientras la comunicación esté pendiente del examen del Comité;
- h) Si un tercero no cumple las condiciones anteriores, el Comité podrá decidir no examinar la presentación del tercero y adoptar cualquier otra medida apropiada;
- i) Si se cumplen todos los requisitos mencionados, el Comité remitirá las comunicaciones de terceros a las partes en la comunicación, que tendrán derecho a presentar observaciones y comentarios por escrito en respuesta, incluso con respecto a la pertinencia de la presentación, dentro de un plazo determinado por el Comité.
- 4. Si el Comité decide que es apropiado y pertinente, las presentaciones de terceros y las observaciones y comentarios de las partes en la comunicación en cuestión se podrán utilizar en las deliberaciones del Comité y reflejar en el dictamen o la decisión del Comité sobre la comunicación.
- 5. Las presentes directrices se someterán a evaluación durante los próximos cinco años y se revisarán en caso necesario.

2 GE.20-11469